

**REF.: CANCELA, DE OFICIO, INSCRIPCIÓN N°306  
DEL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES  
INFORMANTES DE LA SOCIEDAD SCL  
TERMINAL AÉREO SANTIAGO S.A.  
SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

---

**SANTIAGO, 25 de mayo de 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2032**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 1°, número 5 del artículo 3°, número 15 del artículo 5° y artículo 67°, todos del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, en el número 2 del artículo 30 del Decreto N°956, Reglamento D.F.L. Ministerio Obras Públicas N°164 de 1991 modificado por las leyes N°19.252 de 1993 y 19.460 de 1996, en el artículo 2° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en el artículo 7° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la sociedad **SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria** se inscribió en el Registro de Valores con fecha 16 de julio de 1998, bajo el N°644. Luego, mediante Resolución Exenta N°320 de fecha 19 de diciembre de 2014 se procedió a cancelar, a petición de parte, la inscripción de la referida sociedad en el registro previamente señalado. Posteriormente, con fecha 13 de enero de 2015, se inscribió a la ya citada sociedad en el Registro Especial de Entidades Informantes bajo el N°306, en virtud de lo dispuesto en el número 2 del artículo 30 del Decreto N°956, Reglamento D.F.L. Ministerio Obras Públicas N°164 de 1991 modificado por las leyes N°19.252 de 1993 y 19.460 de 1996.

2. Que, mediante presentación de 7 de mayo de 2018, la sociedad acompañó a este Servicio los antecedentes correspondientes al “Acta de entrega y traspaso de la concesión Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, otorgada con fecha 30 de septiembre de 2015, donde se indica: *“Que en virtud del Convenio Complementario N°4, aprobado por D.S. N°256 del 20.08.2012, se estableció que la fecha de término del contrato de concesión sería el día 30 de septiembre de 2015. Con lo cual, con esta fecha, se da término por la llegada del plazo al período de concesión anteriormente descrito.”*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2032-18-41310-Z


3. Que, en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y habiendo terminado el contrato de concesión de la obra denominada “**Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago**”, actualmente no existe una norma legal que establezca que la sociedad **SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria** deba quedar sometida a la fiscalización, el control o a la vigilancia de este Servicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°18.045, por lo que a su respecto han cesado las obligaciones de información emanadas de dicha disposición legal.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión y los señalados en los considerandos anteriores, **SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria**, no cumple con ningún requisito para mantener su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes, que lleva este Servicio en conformidad al citado artículo 7 de la Ley N°18.045.

#### **RESUELVO:**

**Cancélese**, la inscripción N°306 del Registro Especial de Entidades Informantes, correspondiente a la sociedad denominada “**SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria**”.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

  
FIRMADO  
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2032-18-41310-Z